

SECRETARÍA: 29 de mayo de 2023, a despacho demanda de Sucesión No. 2023-00055, que correspondió por reparto del 26 de mayo de 2023; días inhábiles 27 y 28 de mayo. Sírvase proveer.



JULIO CÉSAR MARTINEZ DIAZ
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00055
CAUSANTE: CARMEN TERESA GIRALDO BETANCUR
INTERESADO: JULIO CESAR IGLESIAS LARGO
INTERLOCUTORIO: 228

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, y 488 y siguientes del C.G.P, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. El avalúo de los bienes relictos debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP; es decir, tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este caso el inmueble debe valorarse en su totalidad, pues la causante era propietaria del 100% del bien.
2. Deberá hacer un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos. Igualmente aclarar el inventario de los bienes propios de la causante y de las deudas de la herencia.
3. En este caso, la cuota del inmueble del 40% se adquirió por compraventa en diciembre del año 2021, que es posterior al matrimonio con el señor Julio Cesar Iglesias Largo, que data de 1983. Por lo que deberá aclarar si se trata esta cuota de un bien de la sociedad conyugal y no propio.
4. De acuerdo al artículo 495 del CGP, se requiere al interesado JULIO CESAR IGLESIAS LARGO, para que informe si opta por porción conyugal o por gananciales.
5. De acuerdo al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío físico

o electrónico de la demanda con sus anexos a las requeridas, hijas de la causante.

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

Finalmente, se autoriza a JULIO CESAR IGLESIAS LARGO, identificado con la c.c. N°15.911.570 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa del demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a23f000ef73d6aa38a279269fa6500d2cd72aec56bacaa05f9c0aaccd6db8a4**

Documento generado en 29/05/2023 08:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>